

# Estatutos Sociales

Asociación Larense de Astronomía (ALDA)


16 de agosto 2010



## Resumen

Se exponen todas las normas Estatutarias que rigen la actividad administrativa y disciplinaria de la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA), tal y como se encuentran vigentes desde el día lunes 16 de agosto de 2010. Se incluyen modificaciones profundas en cuanto a las normas de liquidación, notificaciones y convocatorias.

La presente edición se realiza para impresión óptima en papel carta (216mm x 279mm) por ambos lados (frente y fondo).

Este documento fue editado y diagramado exclusivamente en el sistema de preprocesamiento de documentos  $\text{T}_{\text{E}}\text{X}$ , con ayuda del paquete de macros  $\text{L}_{\text{A}}\text{T}_{\text{E}}\text{X} 2_{\epsilon}$ , y producido conforme a las especificaciones *unicode* gracias al preprocesador  $\text{X}_{\text{L}}\text{L}_{\text{A}}\text{T}_{\text{E}}\text{X}$ . Todo el texto fue escrito a través de herramientas de código abierto, en particular TeXShop. Las fuentes utilizadas en este documento fueron fijadas en 12pt, y pertenecen a la familia Linux Libertine  y Linux Biolinum, diseñadas por Philipp H. Poll.

© 2010 ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA). *Todos los Derechos Reservados.*





# Estatutos Sociales ALDA

## § 1ª - Sección Primera

### Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social

**Artículo 1º. Denominación.**– La entidad se denominará “Asociación Larense de Astronomía”, pero podrá utilizar libremente las siglas “ALDA”, y para los efectos de éstos Estatutos se le identificará indistintamente como ALDA o la Asociación.

**Artículo 2º. Domicilio.**– El domicilio de ALDA será ~~la calle 15 con carrera 4, Parque Residencial del Oeste, Torre B, Apartamento 20, Pueblo Nuevo, Parroquia Juan de Villegas de Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara, pero~~ podrá actuar con plena libertad para el ejercicio de sus funciones en cualquier parte de Venezuela o en el Exterior, según sea necesario.

**Artículo 3º. Duración.**– La duración de ALDA será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización de la presente acta.

**Artículo 4º. Definición y Principios Rectores.**– La ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) se define como una organización científica, que de forma voluntaria, persigue la generación de aportes científicos y culturales a la sociedad venezolana. La ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) se conceptualiza y proyecta como una entidad sin afiliación política ni religiosa, apartada de disciplinas no contempladas en el pensamiento científico vigente y, por ende, no hace distinción entre sus miembros por razón de su afiliación partidista, religiosa, o por motivos económicos, étnicos o de género. La ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) promueve los principios filosóficos y éticos sobre los que descansa la ciencia y el método científico y valores de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, equidad y sustentabilidad, teniendo en cuenta la cohesión y la equidad social y el desarrollo de la responsabilidad de la entidad con el entorno social, cultural y ambiental en el que desarrolla sus actividades. Lo no contemplado en los presentes Estatutos o el Reglamento Interno si lo hubiere, será resuelto por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General de Miembros.

**Artículo 5º. Objeto Social.**– La ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) es una Asociación Civil sin fines de lucro, orientada a la difusión del conocimiento y experiencias científicas y entre sus objetivos generales se destacan los siguientes:

1. Divulgación de eventos y descubrimientos astronómicos, con bases rigurosamente científicas a través de cualquier medio comunicacional;
2. Estudio de la astronomía y disciplinas afines realizada entre sus miembros, propendiendo a la participación de la sociedad en general en dichos procesos pedagógicos, teniendo en cuenta la formación del pensamiento científico;
3. Fomento para la creación de instituciones, regionales o nacionales, que contribuyan con el desarrollo del conocimiento científico;
4. Participación activa en la observación y estudio de eventos astronómicos, y de las herramientas técnicas y teóricas necesarias para acometer dicha finalidad;
5. Organización del recurso humano en la teoría y práctica de la astronomía y la ciencia.
6. En la prosecución de sus objetivos generales, la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) podrá orientar sus esfuerzos en torno a las siguientes actividades:
  - a. Desarrollo, capacitación, formación y asesoramiento técnico en materia de astronomía, observación astronómica general y astrometría.
  - b. Organizar y promover el desarrollo de la actividad observacional en el Estado Lara, a través



- de eventos especialmente diseñados para ello.
- c. Brindar apoyo para la creación de nuevas propuestas privadas o públicas y a todas las iniciativas dirigidas a fomentar el trabajo productivo y la cultura en materia de astronomía, ciencia y general y la tecnología.
  - d. Fomentar y fortalecer la actividad asociativa entre sus afiliados y el público general.
  - e. Representar los intereses y derechos de sus afiliados en todo lo relacionado con los propósitos de esta asociación y promover el ejercicio legal de la actividad astronómica, teórica y práctica, en el contexto del régimen jurídico aplicable.
  - f. Realizar ofertas, compras o ventas de insumos, libros, materiales y equipamiento relacionados con la astronomía teórica o práctica, en condiciones ventajosas para sus afiliados y para la Asociación.
  - g. Celebrar cualquier tipo de acto o contrato con entes públicos o privados, nacionales o internacionales relacionados directa o indirectamente con la actividad astronómica teniendo siempre en cuenta el beneficio de todos sus afiliados.
  - h. La organización de eventos y actividades relacionadas a la astronomía y el conocimiento científico en general.

**Parágrafo Único Asociaciones Estratégicas.**- Teniendo en consideración la efectividad en el cumplimiento de sus objetivos propuestos, la Asociación podrá afiliarse a otras organizaciones de igual o similar carácter al suyo, a nivel nacional o internacional, siempre que ello redunde en beneficio directo o indirecto de todos sus asociados. Cuando se trate de afiliaciones a Federaciones nacionales o internacionales deberá tenerse siempre en cuenta el carácter legítimo de tal organización en la representación de los derechos de otras asociaciones.

## § 2ª - Sección Segunda Del Patrimonio

**Artículo 6º. Conformación del Patrimonio.**- El patrimonio de la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) estará constituido por:

- a. El valor de los bienes adquiridos con recursos propios o donaciones;
- b. Los aportes efectuados por sus miembros y las cuotas mensuales, trimestrales o anuales ordinarios o extraordinarios fijados por la Asamblea o la Junta Directiva;
- c. Los recursos provenientes de las contrataciones con los organismos públicos, privados y cualquier otro ente nacional o internacional;
- d. Los aportes, contribuciones y donaciones que pudieren hacer personas o entidades de carácter público o privado;
- e. Los bienes e ingresos provenientes del desarrollo de las actividades de la Asociación;
- f. Los demás bienes que adquieran por cualquier otro título y por la propia industria de sus asociados.

**Artículo 7º. Fijación del Valor de los Aportes.**- El monto del aporte anual ordinario será fijado y/o modificado por la Junta Directiva de manera exclusiva. La Junta Directiva o la Asamblea General, en forma motivada, podrá establecer contribuciones ordinarias y especiales distintas del aporte anual ordinario siempre que no sean menores a los límites mínimos previstos en los presentes Estatutos.

**Artículo 8º. Aporte Anual Ordinario.**- Se entiende como aporte anual ordinario, la contribución dineraria aplicable a todos los asociados activos de la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) equivalente a su derecho de *membresía activa u ordinaria* por un (1) año calendario que inicia todos los primeros (1) enero y caduca todos los treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Cuando se trate de asociados que ingresen después del mes de enero y antes del mes de diciembre de cada año, éstos de-

berán pagar al momento de su inscripción la parte proporcional correspondiente al número de meses remanentes de ese año. Los demás tipos de membresía de la Asociación están, en principio, exentos de caducidad.

**Artículo 9º. Monto y Pago del Aporte Anual Ordinario.** El aporte anual ordinario tendrá un valor mínimo al equivalente de una (1 UT) Unidad Tributaria y deberá ser pagado durante el mes de Enero de cada año. Cuando un asociado no se halle en capacidad de realizar el pago en dinero del aporte anual, podrá realizarlo *en especie*, conforme las siguientes reglas:

- 1) Realizar una solicitud de pago en especie dirigida a la Junta Directiva, y que deberá incluir los siguientes datos mínimos:
  - a. Nombre completo, cédula de identidad, teléfonos y correo electrónico;
  - b. Dirección de Habitación y de Trabajo (si aplica);
  - c. Horas (número y horario) disponibles por semana para aportación a la Asociación;
  - d. Indicación de lugar y modo o actividad preferente para su aportación en especie;
  - e. Indicación expresa de que el solicitante acepta las condiciones de pago en especie que sean dispuestas por la Junta Directiva en caso de aprobación.
- 2) Una vez recibida la solicitud, la Junta Directiva la evaluará y responderá al solicitante por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de su recepción. Si no hubiese respuesta de la Junta Directiva dentro del plazo mencionado, se considerará que la solicitud ha sido negada. No obstante, ello no impedirá al asociado presentar nuevamente su solicitud.
- 3) El solicitante deberá cumplir con las condiciones de *modo, tiempo y lugar* señaladas por la Junta Directiva y deberá hacer constar el tiempo efectivo de realización de sus tareas mediante acta simple suscrita por aquél y al menos dos (2) miembros de la Junta Directiva o, en su defecto, por la persona designada por este órgano a tal fin. La fecha del acta deberá corresponder al día en que se prestaron los servicios del solicitante a favor de la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA).
- 4) Durante el tiempo que dure el pago en especie, se considerará al solicitante como *asociado pasivo*.
- 5) Una vez completadas las horas de servicio requeridas para el pago en especie, se dejará constancia de ese hecho en la contabilidad de la Asociación, a partir de cuyo momento se considerará al solicitante como *asociado activo*.

**Parágrafo Único Conversión.-** A todos los efectos de pago en especie, la Junta Directiva podrá fijar en cada caso un factor de conversión de la unidad tributaria en horas de trabajo, siempre que el mismo no sea mayor de 0.04 UT/hora ni menor a 0.01667 UT/hora.

**Artículo 10º. Derecho Patrimonial sobre Obras.-** Salvo pacto en contrario, la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre toda obra escrita, invención, diseño, publicación o descubrimiento producido o realizado por cualquier asociado, siempre y cuando éste último haya sido expresamente comisionado para dicha tarea o para cualquier otra relacionada con la obra final, o cuando en el curso de su producción haya hecho uso de bienes o recursos propiedad de la Asociación. En cualesquiera de estos casos, a la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) le corresponderán todas las facultades relativas a la divulgación, reproducción e integridad de la obra, nombres, denominaciones, lemas, marcas, dibujos o datos exclusivos sobre este tipo de creaciones o descubrimientos. Corresponde a ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) el derecho de explotar de manera exclusiva las obras producidas por sus miembros dentro de los supuestos previstos en este artículo, así como autorizar a otros su explotación, siendo su autor el titular originario del derecho moral sobre la misma. Los ingresos que resultaren por la distribución y comercialización, premios



u otros ingresos derivados de la obra, serán repartidos en partes iguales entre la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) y el titular de sus derechos morales.

**Parágrafo Único Derechos Morales sobre las Obras.**- La persona que participe en forma remunerada en la realización de la obra, tendrá derechos morales sobre la misma, y a que se le mencione expresamente su calidad de autor, co-autor, artista, intérprete o ejecutante sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.

**Artículo 11°. Marcas y lemas.**- Los programas educativos y divulgativos conocidos con las denominaciones Red Larense de Astronomía, Astronomía en el Aula, Observatorio Taya Beixo y Cátedra de Astronomía, así como las siglas ALDA, se consideran marcas que forman parte del patrimonio exclusivo de la asociación y son su propiedad intelectual. Todo asociado que pretenda hacer uso comercial, académico o de cualquier otra clase que implique la explotación o divulgación pública de tales elementos distintivos, deberá poseer la debida licencia de explotación otorgada de la Junta Directiva.

### § 3ª - Sección Tercera

#### De la Membresía

**Artículo 12°. De las Clases de Membresía.**- En la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) existen cuatro (4) clases de membresía: (1) *Ordinaria o Activa*, (2) *Pasiva*, (3) *Benefactora* y (4) *Honoraria*. Las clases anteriores se definen así:

- 1) **Asociados Ordinarios o Activos**, son aquellas personas que han sido admitidas en la Asociación, no han sido objeto de expulsión y que honren el pago de la aportación anual ordinaria.
- 2) **Asociados Pasivos o Simples**, son quienes aparezcan en el Acta Constitutiva de la misma o en actas posteriores como asociados, sin haber sido objeto de expulsión, pero que han perdido su condición de activos, no pagan la aportación anual ordinaria y manifiestan su deseo de mantener un vínculo de cooperación con la asociación y sus actividades.
- 3) **Asociados Benefactores** son aquellas personas naturales o jurídicas que, debido a su apoyo extraordinario a la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA), hayan sido designadas como tales por la Junta Directiva conforme a decisión de la Asamblea General.
- 4) **Asociados Honorarios**, conformados por aquellas personas o instituciones que a juicio de la Junta Directiva, sean merecedores de tal distinción por su notoriedad y/o calidad de aportaciones al conocimiento científico en general, o en particular relación con la astronomía, a la Asociación o a instituciones científicas regionales o nacionales. La Junta Directiva, refrendada por la Asamblea General de Asociados, elaborará la certificación correspondiente.

**Artículo 13°. Requisitos para Asociados Activos.**- Para ser miembro activo de la Asociación se requiere:

- a) Obtener el certificado de asistencia al Curso Básico de Astronomía, que para tal efecto implementará la Asociación, a menos que demuestre poseer conocimientos equivalentes o superiores a los impartidos en el mismo.
- b) Solicitar su ingreso a la Asociación, a través del proceso de inscripción correspondiente y pagar la cuota de inscripción que establezca la Junta Directiva. Si el aspirante no puede pagar en dinero la cuota de inscripción fijada, y en caso de que éste así lo solicite, podrá aplicarse el modelo de pago en especie previsto en estos Estatutos.
- c) Participar en las actividades de ALDA durante un periodo de prueba de al menos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inscripción, después del cual y a juicio de la Junta Directiva, podrá ser admitido como miembro activo. Durante el lapso de prueba el candidato será denominado "aspirante".

**Artículo 14°. De la Membresía Ordinaria y sus derechos.**- La membresía ordinaria (también llama-



da *activa*) en la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) confiere iguales derechos a quienes la detentan, entre los cuales cabe señalar los siguientes:

- a) El derecho a ser convocado y participar en las Asambleas de cualquier tipo, con derecho a voz y el derecho a un (1) voto;
- b) El derecho a elegir y ser elegido para cualquier cargo dentro de la Asociación en procesos de elección válidamente instaurados;
- c) El derecho de presentar ante Asamblea, para su deliberación, los proyectos, críticas, ideas y aportes que crea convenientes para la mejor marcha de la Asociación. Para ejercer este derecho, el asociado deberá dirigir una comunicación *escrita* al Secretario o Presidente de la Junta Directiva con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea, indicando el objeto de su propuesta y el contenido general de su participación para ser incluida como punto de orden;
- d) Recibir la instrucción y orientación adecuada sobre las áreas específicas que, en la práctica de la astronomía, desee desarrollar;
- e) El derecho a una identificación (carnet) como tal asociado, así como las credenciales para identificarse así ante entidades nacionales e internacionales, cuando le sean necesarias, siempre y cuando los asuntos a tratar estén relacionados con los objetivos de la Asociación;
- f) Hacer uso del patrimonio de la Asociación, siempre que esté enmarcado dentro de los objetivos de ALDA y acatando los reglamentos aplicables según el caso;
- g) El derecho de acceso a la información financiera que sólo podrá ejercerse dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea General, con el fin de examinar los libros, soportes y antecedentes del Informe sobre Estados Financieros; este derecho conlleva la potestad del titular para ejercerlo en unión de expertos contables como garantía de que pueda entender cabalmente el Informe, no limitándose al examen o análisis de los documentos que acompañe la Junta Directiva al balance, sino a la propia contabilidad de la Asociación;
- h) El derecho de participar en la distribución del fondo repartible resultante de la liquidación;

**Parágrafo Único.** *Mora y derecho a voto.*– El derecho de voto no podrá ser ejercido en ningún caso por el asociado que se halle en mora en el pago del aporte anual ordinario.

**Artículo 15º.** *Deberes de la Membresía Ordinaria.*– Son deberes de los asociados activos:

- a) Participar en las actividades que planifique y desarrolle la Asociación, dando muestras de responsabilidad en el trabajo asignado;
- b) Elevar constantemente su nivel de conocimientos sobre astronomía y divulgar los mismos;
- c) Comunicar a la Asociación sobre las actividades que desarrolle de manera independiente en el área de la astronomía;
- d) Procurar una conducta fraterna y de colaboración para con los demás miembros de la Asociación, además de ser ejemplo de comportamiento e integridad en sus relaciones sociales;
- e) Velar por el cuidado y mantenimiento de todos los bienes de la Asociación;
- f) Pagar y estar solvente con las aportaciones ordinarias de la asociación;
- g) Asistir puntualmente a las reuniones y Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación;
- h) Portar el carnet que lo identifica como tal;
- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.

Los asociados activos que por razones diversas y transitorias, no estén en condiciones de cumplir con sus deberes, deben solicitar por escrito un permiso ante la Junta Directiva, la cual estudiará la petición y comunicará su decisión por escrito al asociado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. El silencio o falta de pronunciamiento expreso de la Junta Directiva con respecto a



dicha solicitud se entenderá como aprobación de la misma.

**Artículo 16°.** *Derechos de la Membresía Ordinaria en Permiso.*– Son derechos de los miembros activos en permiso, los contemplados en el artículo 14, con excepción de los literales *a*, *b* y *e*.

**Artículo 17°.** *Deberes de la Membresía Ordinaria en Permiso.*– Son deberes de los miembros activos en permiso, los mismos contemplados en el artículo 15, salvo los literales *a* y *g*.

**Artículo 18°.** *Derechos de Aspirantes.*– Son derechos de los candidatos a miembros:

- a) Participar en las reuniones ordinarias de la Asociación con derecho a voz.
- b) Los contemplados en los literales *c* y *d* del artículo 14.

**Artículo 19°.** *Deberes de Aspirantes.*– Son deberes de los aspirantes o candidatos a membresía ordinaria, los mismos previstos en el artículo 15, salvo el literal *h*.

**Artículo 20°.** *Renuncia y Ausencias.*– Todo miembro de la Asociación que desee renunciar a la misma, deberá participarlo por escrito a la Junta Directiva. Asimismo, las ausencias *temporales* (menores a un año), deberán ser notificadas al Presidente o Secretario de la Junta Directiva, órgano que según las circunstancias, podrá tomar las medidas necesarias para asegurar la operatividad de la Asociación, designando vocales o suplentes *ad hoc*. Las ausencias *permanentes* deberán ser justificadas por escrito, previo pago de los aportes anuales ordinarios que comprenda su duración.

**Artículo 21°.** *Pérdida del Carácter de Asociado.*– El carácter de asociado activo o pasivo se extinguirá siempre por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Muerte, interdicción o inhabilitación del asociado;
- 2) Renuncia;
- 3) Observar mala conducta o realizar actos que se traduzcan en grave perjuicio moral o material para la Asociación;
- 4) Ausencia Permanente declarada por la Asamblea o la Junta Directiva;
- 5) Exclusión acordada en la Asamblea General de Asociados o por la Junta Directiva conforme a lo previsto en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno, si lo hubiere;
- 6) Extinción o Liquidación de la Asociación.

**Artículo 22°.** *Pérdida del Carácter de Asociado Activo.*– Los asociados activos perderán tal condición por los siguientes supuestos:

- 1) No satisfacer sin justa causa y en el plazo previsto las aportaciones obligatorias;
- 2) Negarse sin motivo justificado a la aceptación o desempeño de los cargos para los cuales hubiese sido elegido;
- 3) Negarse a desempeñar sin motivo justificado, a cumplir con las comisiones e instrucciones que le encomienden o impartan regular o legítimamente los órganos y funcionarios competentes de la Asociación;
- 4) La comprobación de haber incurrido en malversación de fondos de la Asociación, manejos ilegal de fondos, fraude o uso indebido de sus bienes y sus derechos, sin perjuicio de sanciones penales a que hubiere lugar;
- 5) Incurrir en el ejercicio de sus derechos o del cargo para el cual haya sido designado, en conductas desviadas o en cualquier manifestación de fanatismo o proselitismo que implique la difusión credos partidistas, religiosos o racistas, que puedan provocar desarmonía dentro de la organización y al entorno donde este desarrolle sus actividades.

**Artículo 23°.** *Faltas Generales.*– El incumplimiento o desacato de los presentes Estatutos por parte de cualquier asociado, será motivo de sanción por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 24°.** *Sanciones.*– En principio, la imposición de las sanciones previstas en los artículos anteriores recaerá siempre en la Junta Directiva, salvo que por razones excepcionales ésta no se encuentre en



funcionamiento, o por el hecho de que las faltas o infracciones documentadas hubiesen sido cometidas por los miembros de la propia Junta Directiva. En estos casos, las sanciones serán declaradas e impuestas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los asociados objeto de sanción por parte de la Junta Directiva podrán siempre apelar de las mismas ante la Asamblea General Extraordinaria, convocada según lo establecido en los presentes Estatutos.

#### § 4ª - Sección Cuarta

##### De las Asambleas

**Artículo 25º. Asamblea General de Miembros Asociados.**– La Asamblea General de Miembros Asociados es la máxima autoridad de la asociación. La Asamblea legalmente constituida representa la universalidad de voluntades de sus participantes, y sus deliberaciones y decisiones dentro del límite de sus facultades son obligatorias para todos sus miembros aunque no hayan concurrido a ellas, siempre que cumpla con las garantías adecuadas de convocatoria legal y oportuna, cuando ésta sea necesaria.

**Parágrafo Primero. Clases de Asamblea.**– La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria sólo puede producirse una (1) sola vez durante cada ejercicio económico.

**Parágrafo Segundo. Dirección de la Asamblea.**– Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente y, en su ausencia, serán presididas por el Secretario o su suplente respectivo, o por quien designe la Asamblea al momento de su constitución.

**Parágrafo Tercero. Lugar de la Asamblea.**– La Asamblea podrá celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los asociados acuerden en el mismo acto.

**Artículo 26º. Facultades de la Asamblea.**– La Asamblea General de Asociados tendrá dentro del marco legal de sus facultades y atribuciones, entre otras, las siguientes funciones principales:

- 1) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva-Estatutaria de la Asociación, siempre y cuando no altere los fines altruistas y de divulgación de la ciencia y la astronomía entre sus miembros y para con la sociedad;
- 2) Decidir la creación de filiales, capítulos, secciones nacionales o internacionales, o cualesquiera otras formas de extensión geográfica y/o funcional de la Asociación;
- 3) Conocer, deliberar y decidir sobre la gestión de la Junta Directiva, así como sobre los Estados Financieros de la misma, conforme lo preceptúan los presente Estatutos;
- 4) Aprobar los programas, gestiones administrativas y/o financieras, los presupuestos consolidados y las operaciones extraordinarias de la Asociación o cualquiera de sus dependencias, filiales, capítulos o secciones;
- 5) Nombrar y remover los auditores externos independientes de la Asociación para cada ejercicio anual, a fin de realizar análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales;
- 6) Autorizar el reintegro, aumento o reducción de las aportaciones ordinarias o extraordinarias;
- 7) Acordar la supresión y liquidación de la Asociación, previo cumplimiento de las formalidades Estatutarias o Reglamentarias aplicables;
- 8) Establecer o clausurar oficinas, agencias o domicilios especiales, y nombrar corresponsales en la República o en el exterior;
- 9) todas las demás que se establecen en los presentes Estatutos, el Reglamento Interno si lo hubiere, y las que señalen las demás leyes de la República.

Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Asociación, la venta o el arrendamiento de bienes o derechos de su propiedad que representen un valor mayor a doscientas unidades tributarias (200 UT), el *quórum constitutivo y de deliberación* será de por lo menos las tres cuartas partes ( $\frac{3}{4}$ ) de la totalidad de sus asociados activos para la fecha de su celebración.



**Artículo 27°. Acta de Asamblea.**– De las reuniones de las Asambleas se levantará un acta que contendrá: los nombres de los concurrentes, su condición (membresía o invitados), el Orden del Día, así como las decisiones y medidas acordadas. Las Actas serán levantadas por el Secretario, o por quien designe al efecto la Asamblea.

**Artículo 28°. Asamblea General Ordinaria.**– La Asamblea General Ordinaria de Miembros Asociados se reunirá una (1) vez al año, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha del cierre del respectivo ejercicio económico con el fin de deliberar, al menos, sobre la aprobación o improbación del Informe de Estados Financieros de la Asociación, con vista en el informe de la Junta Directiva.

**Artículo 29°. Oportunidad de Asamblea Extraordinaria.**– La Asamblea Extraordinaria de asociados se podrá reunir en cualquier momento.

**Artículo 30°. Quórum constitutivo.**– Las Asambleas se constituyen válidamente, salvo las excepciones previstas en los Estatutos, siempre que en ellas estén presentes la mitad más uno de la totalidad de sus asociados activos para la fecha de su celebración.

**Artículo 31°. Quórum decisorio. Mayoría Simple.**– Las decisiones de la Asamblea constituida serán tomadas por voto de la mayoría simple de votos presentes, cualquiera que sea la materia en consideración, salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos, el Reglamento Interno si lo hubiere, el Código Civil o las leyes que sean aplicables.

**Parágrafo Primero. Rompimiento de quórum.**– La separación de votos asistentes de la Asamblea que se haya constituido válidamente según los Estatutos antes de finalizar la deliberación y decisión sobre el Orden del Día, no dará lugar a su postergación o suspensión. El hecho de la separación se hará constar en el acta respectiva. La Asamblea podrá continuar las deliberaciones con los puntos no tratados en el Orden del Día con el número de asociados presentes, y se considerarán válidos los acuerdos ya tomados.

**Artículo 32°. Representación de asociados.**– Todo asociado activo puede ser representado en la Asamblea por otro asociado activo, mediante autorización o carta poder para tal fin.

No se admite la representación de más de un (1) asociado para la elección de miembros de la Junta Directiva, ni para decidir el cambio de domicilio, la liquidación de la misma, ni para ratificar o no el nombramiento de los asociados que habrán de sustituir por el resto del período a los miembros de la Junta Directiva en caso de vacantes absolutas, ni para decidir la venta de activos de la Asociación. Para deliberar y decidir asuntos distintos a los señalados previamente, un asociado presente podrá representar individualmente un máximo de dos (2) asociados no presentes en la Asamblea.

**Artículo 33°. Reglamento y Estatutos Sociales.**– Las facultades de la Asamblea, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho de voto, así como las reglas para sus convocatorias, se regirán, en principio, por los presentes Estatutos, pero todas estas materias podrán ser reguladas, modificadas o ampliadas por el Reglamento que sea aprobado o modificado por *mayoría calificada* de la Asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria. En caso de aprobar un Reglamento Interno, la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) observará y cumplirá con su normativa en forma prevalente a cualquier otra regulación, y aplicará supletoriamente los Estatutos Sociales en aquellos puntos que no hubiesen sido tratados por el Reglamento.

**Artículo 34°. Reglas sobre la convocatoria.**– Las convocatorias de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirán de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) Toda convocatoria debe ser publicada con por lo menos cinco (5) días calendario continuos de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea. En caso de omitir publicación, se podrá sustituir la misma mediante notificación individual escrita con acuse de recibo que llene los requisitos mínimos informativos expresados en este artículo.
- 2) La publicación de la convocatoria para las Asambleas se hará en cualquiera de los siguientes

periódicos de circulación regional: Diario EL IMPULSO o el Diario EL INFORMADOR de Barquisimeto.

- 3) La falta de convocatoria no invalida ni afecta las decisiones tomadas por la asamblea extraordinaria cuando en ella se encuentre representado el cien por ciento (100%) de los socios activos.
- 4) La primera convocatoria publicada deberá contener los siguientes *requisitos mínimos*:
  - a. Datos identificativos claros y precisos de la Asociación;
  - b. Indicación precisa de lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea;
  - c. Exposición breve, completa y concreta del Orden del Día;
  - d. Indicar que en caso de no lograrse quórum constitutivo a la hora fijada, se dejará constancia de ese hecho en acta suscrita por la Junta Directiva, y se procederá a realizar una segunda convocatoria para ser publicada de la misma forma dentro de un lapso no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha del acta previamente indicada;
  - e. Identificación del órgano o grupo de asociados que realizan la convocatoria e indicación de sus miembros actuantes;
  - f. Cuando se trate de convocatoria para Asamblea Ordinaria, deberá indicarse el lugar y horarios pertinentes para la consulta del Informe sobre los Estados Financieros de la Asociación y toda otra documentación adicional.
- 5) Si llegare a ser requerida una segunda convocatoria, la misma deberá contener los requisitos antes señalados, y, además, una indicación expresa relativa a que si no se llegare a lograr el quórum constitutivo, la Asamblea se constituirá, deliberará y decidirá válidamente con el número de asociados con derecho a voto presentes.

**Artículo 35°. *Sobre quienes pueden convocar.***– La Asamblea podrá ser convocada:

- 1) Por la Junta Directiva de manera voluntaria en el ejercicio de sus competencias;
- 2) Por la Junta Directiva de forma obligatoria, si lo solicita por escrito un número de asociados que represente por lo menos una quinta parte ( $\frac{1}{5}$ ) de la totalidad de sus asociados activos para la fecha de recibo de su solicitud, indicando los puntos del Orden de Día y la justificación de los mismos. Esta convocatoria es de obligatoria realización para la Junta Directiva dentro de un lapso no mayor a quince (15) días continuos a partir de la fecha de recibo de la solicitud;
- 3) Por el Director de Recursos Físicos y Financieros, si reputa fundado y urgente el reclamo de los asociados que representen al menos la décima parte ( $\frac{1}{10}$ ) de la totalidad de asociados activos para la fecha del referido reclamo. El titular de dicho cargo actuará con la mayor diligencia posible para convocar inmediatamente a una asamblea que decidirá sobre el reclamo;
- 4) En los demás casos previstos por estos Estatutos y el Reglamento Interno, si lo hubiere.

#### **§ 5ª - Sección Quinta**

##### **De la Junta Directiva**

**Artículo 36°. *Definición de Junta Directiva.***– La administración de la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA) corresponde a la Junta Directiva, órgano que ostentará, junto a sus miembros, las facultades y obligaciones que le confieren los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, si lo hubiere.

**Artículo 37°. *Estructura de la Junta Directiva.***– La Junta Directiva está conformada por cuatro (4) personas: un (1) Presidente, un (1) Secretario General, (1) Director de Relaciones Interinstitucionales, (1) Director de Recursos Físicos y Financieros. Además de los cargos mencionados se tienen dos (2) vocales quienes suplirán las ausencias temporales o absolutas de cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, y pueden asistir a las sus reuniones con derecho a voz. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos por un período no mayor de dos (2) años, no obstante, la vigencia de sus designaciones se prolongará plenamente más allá de ese límite hasta



tanto sea elegida una nueva Junta Directiva.

**Artículo 38º. Otros Cargos.**– Los miembros de la Junta Directiva podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de la ASOCIACIÓN LARENSE DE ASTRONOMÍA (ALDA), si así lo decide la propia Junta Directiva o la Asamblea. Igualmente, la Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros, los titulares a distintos cargos existentes y *vacantes* por ausencia temporal o permanente, en la estructura de la asociación. Estas designaciones deberán ser ratificadas por la Asamblea General en la primera oportunidad en que se reúna. La elección a cargos que no sean de la Junta Directiva se hará mediante votación directa y secreta de los miembros activos presentes en Asamblea.

**Artículo 39º. Convocatorias y Ausencias.**– La Junta Directiva se reunirá cuando lo estime conveniente, pero al menos debe hacerlo una (1) vez por trimestre. Igualmente se reunirá cuando la convoque la Asamblea General. La inasistencia consecutiva y sin causa justificada, de algún miembro de la Junta Directiva a tres (3) de sus reuniones, será considerada como *falta grave* y se entenderá como renuncia al cargo.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o el Secretario General y dirigida a cada uno de los miembros, sea mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordado previamente, y expresará fecha, lugar y hora de la reunión, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso mayoritario de los miembros presentes. Todo cambio de fecha, lugar u hora deberá ser notificado a los miembros de la Junta Directiva en la forma indicada.

**Artículo 40º. Quórum Constitutivo y de Deliberación.**– El *quórum constitutivo* de la Junta Directiva es equivalente a tres (3) cargos presentes, excluyendo vocales que no estén ejerciendo funciones de suplencia. A falta de quórum constitutivo, la reunión quedará diferida para el tercer día calendario siguiente. Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, excluyendo vocales que no estén en funciones de suplencia, se podrá prescindir de las formalidades de la convocatoria, teniéndose como válida su constitución y deliberaciones. En este caso deberá acordarse el Orden o Agenda del Día al iniciar la reunión. Los acuerdos de la Junta Directiva se aprueban con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la deliberación de la misma. En caso de empate en las decisiones, el voto del Presidente será el dirimente.

**Artículo 41º. Actas de Reunión.**– Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente, o en su ausencia, por el Secretario General. De toda reunión será levantada un acta en la que se hará constar el número correlativo de la reunión, el nombre de los asistentes, los puntos tratados y los acuerdos o decisiones adoptadas. Las actas de reunión se circularán entre los miembros para su aprobación y suscripción en el transcurso de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su realización, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

**Artículo 42º. Facultades de la Junta Directiva.**– La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de la Asociación, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Representar a la Asociación por medio de su Presidente o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública o personas privadas;
- 2) Proponer a la Asamblea las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria, o del Reglamento Interno, que considere necesarias;
- 3) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Asociación, a la vista del cumplimiento de su objeto social;
- 4) Planificar las actividades de la Asociación y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas;

- 5) Supervisar las actividades de las entidades afiliadas y de las secciones o capítulos creados en su seno;
- 6) Diseñar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación para someterlos a la consideración y decisión de la Asamblea;
- 7) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores en los que la Asociación aparezca como libradora, librada, endosante, aceptante o avalista;
- 8) Presentar a la consideración de la Asamblea, los manuales de cargos, instructivos, normas especiales o reglamento interno que regulen la estructura organizativa y funcional de la Asociación;
- 9) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento Interno;
- 10) Implementar un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados;
- 11) Presentar con suficiente antelación a la consideración de la Asamblea, los planes anuales de trabajo, el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la memoria explicativa y todos los documentos pertinentes al ejercicio económico. Estos documentos deben estar a disposición de todos los asociados activos para su consulta;
- 12) Autorizar los actos, contratos y operaciones que la Asociación requiera para el cumplimiento de sus fines, o que generen en su contra obligaciones o riesgos cuyo monto exceda quinientas unidades tributarias (500 UT);
- 13) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General, por los presentes Estatutos y demás normas aplicables.

**Artículo 43°. Del Presidente.**– Son atribuciones del Presidente:

- A) Ejercer la representación legal de la Asociación ante toda autoridad pública o privada, oficinas públicas, compañías, empresas u oficinas privadas. administrativas sin más limitaciones que las indicadas por los Estatutos y el Reglamento Interno, si lo hubiere;
- B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- C) Suscribir los acuerdos, resoluciones y correspondencias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como todos los documentos en que sea parte la Asociación;
- D) Otorgar poderes generales o especiales, con las facultades que considere convenientes o necesarias, inclusive la de transigir, convenir o desistir;
- E) Darse por citado, notificado, intimado o emplazado en nombre de la Asociación;
- F) Dirigir y planificar el manejo de la organización de la Asociación, con auxilio del Secretario General;
- G) Ejecutar mancomunadamente con el Director de Recursos Físicos y Financieros o por quien designe la Asamblea General, todos los actos de comercio de la Asociación, suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para la operación y/o financiamiento de las operaciones de la Asociación, efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes a favor de la Asociación, otorgando los correspondientes finiquitos y realizar pagos liberatorios por cuenta de la Asociación, tomando en cuenta siempre el principio de firmas mancomunadas;
- H) Crear comités, grupos de trabajo o secciones de trabajo que se consideren necesarios, fijando sus atribuciones y obligaciones;
- I) Conjuntamente con el Director de Recursos Físicos y Financieros, abrir y cerrar cuentas en instituciones bancarias u otros institutos de crédito, pudiendo ser movilizadas estas cuentas por sus





firmas conjuntas;

- J) Suscribir todos los documentos relativos a operaciones, negocios y contratos de la Asociación;
- K) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva, y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a ésta última.

Queda entendido que el Presidente permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado y no podrá abandonarlo hasta tanto le sea nombrado sustituto por la Asamblea General y haya éste tomado posesión efectiva del cargo. Las ausencias *temporales* del Presidente serán suplidas por el Secretario General. En caso que la Junta Directiva o la Asamblea presuma una situación de *ausencia permanente* del Presidente, la misma será declarada así por la Asamblea General en forma motivada.

**Artículo 44°. Del Secretario General.**– Son atribuciones del Secretario General:

- 1) Representar a la Asociación de manera temporal, toda vez que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito le sea imposible al Presidente;
- 2) Colaborar con el Presidente en la coordinación de todas las actividades que desarrolle la Asociación;
- 3) Evaluar los mecanismos de control y funcionamiento interno de la Asociación, con la finalidad de proponer al Presidente y/o la Junta Directiva, las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa;
- 4) Administrar y gerenciar los recursos humanos y administrativos en lo que respecta a la carnetización, asistencias, disciplina, elaboración de certificados y verificación de quórum;
- 5) Suscribir conjunta o separadamente del Presidente, todo tipo de correspondencia que sea emitida por la Asociación;
- 6) Grabar y transcribir las actas de todas las reuniones y Asambleas, extrayendo las conclusiones que de ellas se desprendan;
- 7) Hacer circular las Actas de Asamblea General o de la Junta Directiva cuando sea pertinente;
- 8) Manejar y distribuir la correspondencia de la Asociación;
- 9) Resguardar las actas y libros de la Asociación, salvo aquellos pertinentes a su administración tributaria, que serán guardados por el Director de Recursos Físicos y Financieros;
- 10) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Queda entendido que el Secretario General o su vocal suplente permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado y no podrá abandonarlo hasta tanto le sea nombrado sustituto por la Asamblea General y haya éste tomado posesión efectiva del cargo.

**Artículo 45°. Del Director de Recursos Físicos y Financieros.**– Las facultades del Director de Recursos Físicos y Financieros son:

- 1) Resguardar todos los bienes materiales e intelectuales de la Asociación, llevando su inventario, el cual deberá actualizar cada seis (6) meses, participando de ello al Presidente y la Junta Directiva;
- 2) Suscribir conjuntamente con el Presidente toda letra de cambio o cualquier otro documento mercantil, la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para la operación y/o financiamiento de las operaciones de la Asociación, efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes a favor de la Asociación, otorgando los correspondientes finiquitos y realizar pagos liberatorios por cuenta de la Asociación, tomando en cuenta siempre el principio de firmas mancomunadas;
- 3) Presentar semestralmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General de Miembros, un resumen del avance de los planes anuales de trabajo, del presupuesto anual de ingresos y egresos, un avance sobre los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Ganancias





- y Pérdidas, o cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo soliciten;
- 4) Conjuntamente con el Presidente, abrir, movilizar y cerrar cuentas en instituciones bancarias u otros institutos de crédito;
  - 5) Las demás que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno si lo hubiere, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Queda entendido que el Director de Recursos Físicos y Financieros o su vocal suplente permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado y no podrá abandonarlo hasta tanto le sea nombrado sustituto por la Asamblea General y haya éste tomado posesión efectiva del cargo.

**Artículo 46°.** *Del Director de Relaciones Interinstitucionales.*– Corresponde al Director de Relaciones Interinstitucionales:

- 1) Coordinar conjuntamente con el Presidente, los contactos con las distintas instituciones que mantengan o deseen mantener convenios con la asociación;
- 2) Informar mensualmente de las reuniones y contactos realizados por o en nombre de la Asociación durante ese período ante otras instituciones y o personas relacionadas con la actividad científica o académica;
- 3) El manejo de las relaciones públicas de la Asociación y representarla a tales efectos;
- 4) Programar las visitas y enlaces necesarios para la divulgación del trabajo de la asociación;
- 5) Las demás que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno si lo hubiere, la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 47°.** *De las Secciones de Trabajo.*– Las Secciones de Trabajo realizan la actividad práctica, divulgativa, educativa y observacional de la asociación. Su número es variable y dependen de los intereses mediatos e inmediatos de la asociación o sus miembros. Las mismas pueden nombrar de su seno a un Coordinador, el cual se desempeñará como administrador de su agenda de trabajos y reportará sus resultados a la Junta Directiva.

**Artículo 48°.** *Rendición de Cuentas.*–La Junta Directiva saliente deberá rendir cuenta de las actividades realizadas durante su periodo, antes de efectuarse las elecciones. La Asamblea General podrá aprobar o improbar su gestión. La nueva Junta Directiva entrará en sus funciones después de concluidos todos los trámites administrativos y legales de la votación y transmisión de mando.

#### **§ 6ª - Sección Sexta**

##### **De la Comisión Electoral**

**Artículo 49°.** *Derecho a ser elegido.*– Para elegir y ser elegido a cualquiera de los cargos de la Asociación, los asociados activos deben estar solventes con la misma.

**Artículo 50°.** *Orden de Postulaciones.*–La postulación y elección de los candidatos se hará considerando cada cargo por separado, en orden jerárquico.

**Artículo 51°.** *Forma de Votación.*– La elección a los cargos de la Junta Directiva se hará por votación directa y secreta de los asociados activos convocados en asamblea extraordinaria para tal fin. Resultará elegido a cada cargo el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos, quedando inhibido para otra postulación. Aquellos asociados activos que no puedan asistir al acto de votación y carezcan de representación en el mismo, podrán emitir su voto en sobre cerrado enviado anticipadamente a la Junta Directiva.

**Artículo 52°.** *Veredicto y Nombramientos.*– La Comisión Electoral emitirá su veredicto por escrito en un lapso que no debe exceder las 48 horas después de realizadas las elecciones, formalizando los nombramientos.

#### **§ 7ª - Sección Séptima**

##### **De la Disolución y Liquidación**



**Artículo 53°. Decisión de Disolución.**– Para que la asociación pueda entrar en liquidación, la decisión para su disolución deberá ser tomada previamente en Asamblea General Extraordinaria convocada con *quórum constitutivo* de tres cuartas partes ( $\frac{3}{4}$ ) de la totalidad de sus asociados activos para la fecha de su celebración, y con la expresión de voluntad favorable de más del setenta y cinco por ciento (75%) de todos los asociados presentes y representados.

**Artículo 54°. Causas de Disolución.**– La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1) Decisión de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes en la asamblea o reunión general de asociados convocada para tal fin;
- 2) La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social de la asociación;
- 3) Reducción del número de asociados activos por debajo de cinco (5), durante un período superior a un (1) año;
- 4) Cuando no realice actividad económica, divulgativa, científica o social por más de dos (2) años;
- 5) Cuando el pasivo supere al activo en una relación de 4 a 1, y no pueda recuperarse la asociación de dicha situación.

**Artículo 55°. Personalidad Jurídica en Liquidación.**– Disuelta la asociación por virtud de la decisión contemplada en los artículos precedentes, se procederá inmediatamente a su liquidación. La asociación conservará su personalidad jurídica a ese solo efecto.

**Artículo 56°. Comisión Liquidadora.**– La asamblea o reunión general de asociados nombrará una comisión liquidadora que deberá estar integrada por tres (3) personas: una (1) designada por los acreedores de la asociación (si los hubiere) y dos (2) por la misma asamblea o reunión general de asociados. Esta comisión elaborará en un plazo no mayor de noventa (90) días el proyecto de liquidación y se lo presentará a la asamblea para que esta lo apruebe. A estos solos efectos, dicha comisión quedarán plenamente facultada para hacer las convocatorias de rigor para la debida constitución de la Asamblea General.

**Artículo 57°. Facultades de la Comisión.**– La comisión liquidadora, en caso de disolución voluntaria o por otras causales, ejercerá la representación plena de la asociación. Deberá realizar el activo, pagar el pasivo, entregar los fondos irrepartibles, actuando con la denominación social y todos los poderes de la Asociación en liquidación.

**Artículo 58°. Orden de Prelación.**– El pasivo se pagará con la siguiente prelación:

- 1) Obligaciones con los trabajadores no asociados contratados;
- 2) Obligaciones con terceros;
- 3) Fondos irrepartibles y otras obligaciones;
- 4) Obligaciones con los asociados no trabajadores.

Una vez cancelado el pasivo, la comisión liquidadora distribuirá los fondos repartibles con otras asociaciones de similar naturaleza en el Estado Lara o, en su defecto, con instituciones científicas públicas en el campo de las ciencias físicas y con ámbito en las ciencias relacionadas a la astronomía.

**Artículo 59°. Fin de la Liquidación.**– Terminado el proceso de liquidación, la comisión liquidadora emitirá una certificación de liquidación bajo la forma de acta que será inscrita en el mismo registro en donde se constituyó la asociación para hacer constar la extinción de la persona jurídica.

